I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 0959 /2024

Bitácora No.: 21/MP-0193/08/23
Expediente No.: 09/23 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental*

Puebla, Puebla, a 04 de marzo de 2024

PLAZA COMERCIAL POSADA MORALES, S.A.P.I. DE C.V.
por conducto de su representante legal
C. Josefina Mendoza Castillo
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "***Construcción de la Plaza Comercial Posada Morales***" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Huauchinango, en el estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Plaza Comercial Posada Morales, S.A.P.I. de C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal la C. Josefina Mendoza Castillo, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el **17 de agosto de 2023**, fue **recibido** en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el **formato** de solicitud **FF-SEMARNAT-117** de fecha 09 del mismo mes y año y anexos, firmado por el representante legal de la empresa promovente, mediante el cual presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente la MIA-P del proyecto referido, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con el número de bitácora **21/MP-0193/08/23** y clave de proyecto **21PU2023TD068**.

II. Con fecha **30 de agosto del año 2023** se ingresó un escrito, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-01534/2308** mediante el cual la promovente **presentó** en esta Oficina de Representación la página 11 del **periódico** "*El sol de Puebla*" de fecha 22 de agosto de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, con el que pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Así también anexa al escrito, de nueva cuenta, el formato FF-SEMARNAT-117, argumentando que detectó un error en el nombre de la promovente.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

III. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4008/2023** de fecha **30 de agosto de 2023** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación **previno a la promovente respecto de la falta de información** y documentación en la **etapa** de **integración,** entre otros un nuevo extracto, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 05 de septiembre del mismo año y descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su plazo fenecía el día 12 del mismo mes y año.

IV. La promovente mediante **escrito** de fecha **11 de septiembre de 2023**, **recibido** en el ECC de esta Oficina de Representación **el día siguiente**, da respuesta a lo solicitado en el Resultando III del presente oficio, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-01628/2309** (en lo sucesivo se denominará "respuesta a prevención"), con lo cual presenta diversa información complementaria, de entre ello, presenta la página 09 del **periódico** "*El sol de Puebla*" de fecha 08 de septiembre de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA.

V. Con fecha **12 de septiembre de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.

VI. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4329/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha **29 de septiembre de 2023**.

VII. Con oficio No. **ORP/SGPARN/4330/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido mediante correo electrónico con fecha **29 de septiembre de 2023.**

VIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4331/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023,** esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (**SMADSOT**) realizara las manifestaciones que considerara oportunas respecto del proyecto en cuestión. Tal oficio fue recibido con fecha **29 de septiembre de 2023.**

IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4332/2023** de fecha **22 de septiembre de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento** del **Municipio** de **Huauchinango**, **Puebla**, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa, donde de entre otros datos, se le solicitó indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto. Tal oficio fue recibido el día **12 de octubre de 2023**.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

X. Mediante Oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/2024-2023 de fecha **06 de octubre del 2023**, recibido mediante correo electrónico en esta Oficina de Representación el día 09 del mismo mes y año, y de forma física el día 16 de noviembre del 2023, la **PROFEPA** da **contestación** a lo referido en el oficio señalado en el Resultando VI del presente oficio, a este último se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-02042/2311.

XI. Con oficio Núm. F00.7.DRPCGM/0989/2023 de fecha **13 de octubre de 2023**, recibido mediante correo electrónico en esta Oficina de Representación, el día **16 del mismo mes y año**, la **CONANP** da **contestación** a lo referido en el oficio referido en el Resultando VII del presente oficio.

XII. A través del Oficio No. SMADSOT.SGTDU-0931/2023 de fecha **18 de octubre del 2023**, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-01884/2310** recibido en esta Oficina de Representación el día 23 del mismo mes y año, la **SMADSOT** da **contestación** a lo referido en el oficio señalado en el Resultando VIII del presente oficio.

XIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4882/2023** de fecha **01 de noviembre de 2023** (en lo sucesivo se denominará *oficio* ***requerimiento***), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** a partir de su notificación. Tal oficio fue **notificado** el día 06 del mismo mes y año, y descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de diciembre del 2022, y "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*", su plazo fenecía el día **16 de febrero de 2024**, previo descuento de los días inhábiles.

XIV. Mediante **escrito** y anexos de fecha 29 de enero de **2024**, **recibidos** en esta Oficina de Representación el día **14 de febrero del mismo año**, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00286/2402** (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), la promovente da **contestación** al **requerimiento** referido en el punto anterior, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/0010/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **29 de febrero del 2024** dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 22 al 28 de febrero (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

XV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango**, señalado en el resultando IX del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que, una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracción XI, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 5o inciso S), 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 5 fracciones VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; Decreto que declara Zona Protectora Forestal Vedada los terrenos que limita la cuenca hidrográfica del río Necaxa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1938 (Decreto); *"Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante Decreto publicado el 20 de octubre de 1938"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2002; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Av. 15 de Mayo 2929-4, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizará la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de una obra en una Área Natural Protegida de competencia federal.

4. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la realización de una obra en una Área Natural Protegida de competencia federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA y 5o inciso S) de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XIV del presente, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto.

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con

Av. 15 de Mayo 2929-A Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información señalada en la etapa de prevención, así como lo establecido en la etapa de evaluación, se tiene que:

El proyecto contempla la **construcción, operación y mantenimiento de una plaza comercial** dentro del Área Natural Protegida, competencia de la federación, denominada "*Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa*" (en lo sucesivo se denominará **ANP Necaxa**), a realizarse en **una superficie de 3,487.37 m²**, dentro de la zona urbana, en el municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

El proyecto se pretende desarrollarse en dos predios contiguos:

-El predio 1 conocido como "*Casa Morales*" cuenta con **inmuebles** existentes, lo cuales son **catalogados como históricos**, mismos que para los fines de la plaza requieren de su recuperación y remodelación, ya que este predio se acondicionará para la operación del nivel 1, nivel 2 y nivel 3 (tal como se describe en los 4 planos identificados con No. Arq 1.01, integrados en el anexo "*planos*" de la MIA-P). Cabe señalar que, para este predio, la promovente señala que cuenta con un permiso por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la realización de las obras propuestas (Pág. 13 de la respuesta a requerimiento).

-El predio 2 (el cual no es considerado con infraestructura como histórica) contempla la demolición o en su caso remodelación de infraestructura existente, así como la construcción de obras, requeridas para la operación y funcionamiento del proyecto el cual albergara algunas instalaciones del nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.

Los niveles referidos como 1, 2, 3 y 4 (pág. 20 y 21 de la MIA-P y planos identificados con No. Arq 1.01, integrados en el anexo "*planos*" de la MIA-P) contemplan establecimientos como:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
-26 locales comerciales - Bodegas - 1 pasillo de servicios - 1 área de medidores de luz - 1 área de sanitarios - 1 área de pago de estacionamiento - Rampas de acceso - Áreas de acceso al nivel incluyendo 2 elevadores	- 9 locales comerciales - 1 hotel boutique (local 27) - Bosque (local 36) - 4 bloques de estacionamiento con un total de 39 cajones - 1 área de pago de estacionamiento - 1 bodega - 1 área de sanitarios - Áreas de acceso al nivel incluyendo 2 elevadores - 1 área de pago de estacionamiento - Rampas de acceso - Áreas de circulación	- 2 locales comerciales - 3 locales a Nivel 2 - Museo degustación - 1 área de sanitarios - 1 área de proyección de volado, teja existente. - 2 Elevadores de acceso al nivel - Terraza	- 8 Locales comerciales - Museo y Sala Multimedia (local 46) - 1 área de sanitarios - Áreas de acceso al nivel (escaleras y 2 elevadores) - Mezaninne

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

	vehicular - Áreas de acceso vehicular		

El proyecto se pretende ubicar en las coordenadas siguientes:

No. de coordenada	Coordenada UTM	
	X	Y
1	599092.06	2231145.59
2	599088.58	2231179.35
3	599093.48	2231180.01
4	599095.27	2231186.5
5	599095.3	2231186.6
6	599095.59	2231190.63
7	599095.37	2231194.3
8	599094.3	2231199.35
9	599074.49	2231191.93
10	599066.85	2231223.18
11	599104.9	2231229.72
12	599110.9	2231208.3
13	599132.89	2231213.5
14	599132.77	2231159.9
15	599127.48	2231159.04
16	599126.76	2231147.97

Aunado a lo anterior, menciona que, para el caso de los servicios urbanos para el funcionamiento del proyecto, obtendrá la **energía eléctrica** del servicio público de Distribución de Energía Eléctrica, brindada por la Comisión Federal de Electricidad (detalles de instalación de la pág. 2 a la 5 de la respuesta a requerimiento). Para el caso del **gas** señala la instalación de tanques estacionarios dentro del sitio del proyecto. Respecto del consumo del **agua** considera su abastecimiento mediante red de agua municipal, compra de pipas de agua, y captación de agua pluvial (principalmente en los tejados, techumbres y azoteas del edificio), así como el rehúso de agua mediante una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (detalles de actividades en la pág. 5 a la 16 de la respuesta a requerimiento).

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Cabe señalar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**), la considera como una obra complementaria para el funcionamiento del proyecto, para reducir el consumo de agua potable y las descargas en la red pública de drenaje (detalles de la PTAR de la pág. 17 a la 31 de la respuesta a requerimiento), ya que contempla que el agua residual a tratar será rehusada en sanitarios.

Respecto de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y peligrosos, establece la forma de almacenamiento y destino para cada uno, siendo que para el caso de los **residuos sólidos** urbanos en la etapa de preparación del sitio y construcción, plantea la colocación de tambos de 200 litros y después serían llevados por el camión recolector de residuos del municipio de forma diaria, y en la etapa de operación y mantenimiento contempla la colocación de contenedores de acero inoxidable de 150 litros y posteriormente serán almacenados en contenedores de basura de 1,900 litros, se estima el almacenamiento de una semana para después sean recolectados por empresas autorizadas para la recolección y trasporte de residuos.

Para el caso de los **residuos de manejo especial** en la etapa de preparación del sitio señala su almacenamiento dentro del sitio del proyecto para posteriormente ser entregados a un banco de tiro autorizado, mientras que en la etapa de operación y mantenimiento tendrás la misma disposición que los sólidos urbanos.

Para los **residuos peligrosos** establece dentro de la etapa de preparación del sitio que pretende la colocación de recipientes debidamente etiquetados para después ser recolectados una vez a la semana y ponerlos a disposición de forma mensual a una empresa autorizada para la recolección, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos (detalles del manejo de cada residuo de la pág. 32 a la 42 de la respuesta a requerimiento).

Ahora bien, para la **etapa de abandono** del sitio plantea una revisión del inmueble, para determinar si es viable su ampliación de plazos para la operación, o en su caso una remodelación o acondicionamiento de la plaza, enfatizando que no contempla una demolición de infraestructuras.

Finalmente establece un calendario de actividades, donde señala que el **tiempo de duración del proyecto será de 52 años**, donde 3 meses son para la etapa de preparación del sitio, 21 meses para la etapa de construcción, 48 años para la etapa de operación y 2 años para la etapa de abandono del sitio (pág. 49 de la respuesta a requerimiento).

CAPÍTULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria, se **vinculan** con los **siguientes instrumentos legales** y de regulación:

a) Artículos 5o, 28 fracción XI y 30 de la **LGEEPA**; artículos 5o inciso S), 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 del **REIA**, ya que se propone la realización de obras en una Área Natural Protegida de competencia federal.

b) Artículos 5 fracciones XXX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, 19, 20, 33, 43 al 48 y 96 de la **LGPGIR**; artículos 12, 16, 24, 71 y 72 de su **Reglamento**.

c) Artículo 11 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos**.

d) En el decreto en el que se declara la **Zona Protectora Forestal Vedada** publicado el 20 de octubre de 1938 y la recategorización donde se determinó como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales el 9 se septiembre de 2002, no restringe la generación de residuos, ni el aprovechamiento hídrico, ya que principalmente refiere a la prohibición de aprovechamiento forestal de carácter comercial, sin embargo el proyecto no contempla afectación a la vegetación, pues se ubica dentro de zona urbana. Si bien refiere a la generación de residuos señala aplica medidas para el control de éstos, estableciendo así que no contraviene dicha legislación.

e) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica en las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) 117 con política ambiental de "*restauración y aprovechamiento sustentable*", teniendo como Rector de Desarrollo la "*Preservación de flora y fauna*", teniendo como nivel de protección prioritaria media, considerando las estrategias de la 1 a la 8, de 12 a la 15 Bis, de 18 a la 24, de 28 a la 42 y 44, esto considerando que se encuentra dentro de una zona urbana.

f) **Plan Estatal de Desarrollo del estado de Puebla** (2019-2024). Vinculándolo con la *Estrategia General de Desarrollo Urbano*, señalando que el sitio del proyecto es un tipo de suelo catalogado como *área sujeta al ordenamiento*.

g) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Huauchinango** (2021-2024), Puebla (PMDUSO), vinculándolo con su modelo estratégico de desarrollo urbano, donde se encuentra con uso de suelo urbano. Cabe señalar que mediante oficio No. ORP/SGPARN/4332/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación le solicitó al Municipio de Huauchinango la opinión técnica respecto del proyecto, donde se le solicitó de entre otra información que indicara si existían ordenamientos legales que pudieran regular o restringir las obras y actividades que implica el proyecto, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de esta instancia.

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

h) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**). Respecto de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) el proyecto se ubica dentro de la denominada "*Bosque Mesófilo de la Sierra Madre Oriental*" la cual establece como problemática principal que "*Existe una alta fragmentación de los hábitats debido a las tasas altas de desmonte...*" señalando que el sitio del proyecto se ubica en zona urbana, desprovista de vegetación. Para el caso las Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**) el proyecto se encuentra inmerso dentro del "Río Tecolutla", mencionando por ello que no pretende la afectación a cauces, ya que le sitio donde se desarrolla el proyecto no existen cauces.

i) De lo manifestado en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Oficina de Representación, se tiene que **las siguientes Normas Oficiales Mexicanas** le **son aplicables**:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-167-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-ecol-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-002-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto, esta Oficina de Representación considera que las normas señaladas anteriormente resultan aplicables, debiendo la

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

promovente ajustarse a ellas durante las etapas del mismo, presentando la evidencia del cumplimiento que efectúe, en los informes que señala el **Término Décimo** del presente oficio.

Si bien el proyecto se ubica dentro del **Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa,** no contraviene con lo dispuesto en el decreto de declaratoria de ésta, de entre otras cosas porque el proyecto no implica remoción de vegetación, afectación a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o afectación a cauces.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto", que refiere a fracción IV del artículo 12 del REIA, como obligación de incluirla en la MIA-P, donde de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el **Sistema Ambiental** (SA) y el **Área de Influencia** (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes **abióticos** y **bióticos** que **lo integran**.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada del capítulo IV de la MIA-P y de la información complementaria, la promovente refiere que utilizó para la **delimitación** del **SA**, un criterio de la **microcuenca,** mediante el software ArcMap 10.2.2, la cual se definió con una **superficie** de **1,884 ha** (coordenadas del SA de la pág. 110 a la 112 de la MIA-P), y para el caso del **AI** señala una **superficie** de **2.11 ha**, que señala fue **delimitada** 50 metros a la redonda del área limítrofe del proyecto, considerando criterios como alcance de efectos por emisiones a la atmósfera, por generación de residuos sólidos y líquidos, por lo aspectos bióticos y socioeconómicos.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA considerando que la promovente lo define como un conjunto de elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que interactúan en el espacio geográfico del proyecto, y donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto, su límite de distribución terminará hasta donde los componentes sean influenciados por su desarrollo, y como resultado, se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

-**Factores abióticos**:

a) Clima: En el SA, AI y sitio del proyecto se identifica el clima de tipo templado húmedo con temperaturas de entre 18 ° y hasta -3°, con precipitaciones exceden a la evaporización y son constantes.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

b) Geomorfología: En el SA se encuentran en el Eje Neovolcánico, en la subprovincia fisiográfica denominada lagos y volcanes Anáhuac.

c) Geología: En el SA, se identifica que su geología contempla roca tipo Caliza -Lutita, Caliza y Ígnea extrusiva básica, donde el AI y sitio del proyecto cuenta con tipo Ígnea extrusiva básica el cual señala su fracturamiento es escaso a moderado y llegan a presentar intemperismo esferoidal.

d) Sismicidad: En el SA, AI y sitio del proyecto, se considera como zona B y C, donde registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.

e) Edafología: En el AI y sitio del proyecto se localiza suelo tipo Lúvioso Crómico, mientras que el SA contempla Lúvioso Crómico, Regosol dístrico, Andosol húmico y Andisol ócrico.

Cabe señalar que la promovente dentro de la información en la respuesta a requerimiento señala que de acuerdo al estudio de mecánica de suelos se estima una capacidad de carga de 16.5 toneladas por m^2, refiriendo que el suelo está estructurado con material que está compuesto por dos tipos, el primer extracto compuesto por material arcilloso de baja compresibilidad con arenas finas y gruesas a gravas subredondeadas y un segundo extracto compuesto de material arcilloso de baja compresibilidad, con arenas finas a gruesas y escasas gravas subredondeadas, siendo este el que dará el mayor soporte por su capacidad de carga a las cimentación, determinando además que el riesgo de inundación en el sitio sería casi nulo, y que no se encontró nivel freático a la profundidad explorada (pág. 1 y 2 de la respuesta a requerimiento).

f) Hidrología superficial y subterránea: En el SA, AI y sitio del proyecto forman parte de la Región hidrológica RH27 Tuxpan-Nautla, Cuenca del Río Tecolutla, Subcuenca del Río Necaxa.

-**Factores bióticos**:

a) Vegetación: En el SA, contempla diversos tipos de suelo y vegetación como es asentamientos humanos, pastizal cultivado e inducido, bosque pino encino, bosque pino, vegetación secundaria arbórea y arbustiva de Bosque mesófilo de montaña. El sitio del proyecto contempla el tipo de suelo de asentamientos humanos.

b) Fauna: En el AI y sitio del proyecto no se tiene presencia de fauna, y que se encuentra dentro de un área ya urbanizada, en la cual la fauna silvestre tiene casi nula presencia.

-**Paisaje**: De acuerdo a los elementos del paisaje en el AI y sitio del proyecto, como relieve, vegetación, agua, elementos antrópicos y el entorno; así como su singularidad, determino la calidad intrínseca visual del paisaje además de establecer los valores a los criterios del factor de visibilidad, para calcular

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

la afectación paisajística generada por la realización del proyecto en tema, teniendo así una afectación paisajística Mínimo, considerando que se encuentra en una zona urbanizada.

-**Diagnóstico ambiental**: El sitio del proyecto se encuentra impactado y con un proceso de urbanización que continúa en desarrollo, por lo que determina que los factores abióticos (medio físico), no se tiene una variación significativa tanto los predios ni en el Sistema Ambiental.

En este sentido, esta Oficina de Representación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, se continúe deteriorando el SA y AI.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Respecto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, se identificó en la MIA-P, así como en la información complementaria, lo siguiente:

Para la **identificación** de los **impactos ambientales**, ocupó la metodología de Gómez Orea (2013), y para la valoración de éstos la **matriz de Causa-Efecto**. Con ello, señaló que generó un análisis de los efectos ambientales generado por las actividades inherentes al desarrollo del proyecto, considerando la magnitud de la actividad por la importancia del factor ambiental, para así una vez identificados, procedió a evaluarlos, utilizando además **criterios** como **naturaleza**, **extensión**, **momento**, **persistencia**, **reversibilidad**, **sinergia**, **acumulación**, **periodicidad**, entre otros **a** los **diversos factores** ambientales como **aire**, **agua**, **suelo**. Así, la promovente **identifica** como **principales impactos ambientales** (por el mayor puntaje negativo, de acuerdo a lo señalado en la MIA-P capítulo V y anexo 11 de la respuesta a requerimiento) que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Afectación a la calidad del **aire**, por las actividades de demolición y construcción de infraestructura, así como por uso de vehículos en las diferentes etapas del proyecto en tema.

- Demanda de **agua** y generación de aguas residuales, por el consumo de agua durante la etapa de preparación de sitio, construcción y operación.

- Erosión del **suelo**, por las actividades de excavación por la realización de infraestructura, por lo que estima el efecto sólo durante la etapa de preparación el sitio y construcción.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

- Generación de **residuos sólidos urbanos**, de **manejo especial** y **peligrosos**, en todas las etapas que contempla el proyecto.

CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las **medidas** de **prevención y de mitigación** de los impactos ambientales propuestas en la MIA-P e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que **minimizan** los **impactos** que fueron **identificados** y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes:

Factor ambiental con impacto	Impactos negativo generados	Etapa	Medida de mitigación o prevención
Aire y ruido	-Afectación en la calidad del aire por la generación de partículas por la demolición de construcciones existentes, por las excavaciones para la nivelación, los cimientos e instalaciones de servicios. -Generación de partículas por la utilización de maquinaria y equipo, así como el paso de vehículos en el área del proyecto. - Generación de ruido por el uso de maquinaria durante la demolición y construcción de infraestructura, así como el generado pro visitantes.	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	- Programa de mantenimiento para la maquinaria y vehículos que sean usados durante la etapa de construcción del inmueble, donde establezca diferentes lineamientos como la prohibición del uso de claxon y establecimiento de límites máximos de velocidad, horarios diurnos -Se realizarán monitoreos constantes de ruido con sonómetros para mantener los niveles de ruido saludables.
Agua	- Demanda de agua para riegos por partículas suspendidas ocasionadas por la demolición de las construcciones, así como por la generadas por las actividades de trazo y excavación.	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	-El agua requerida será suministrada por medio de pozos autorizados y será trasladada por medio de pipas.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

	-Impedimento del paso del agua a los mantos acuíferos, por la construcción de cimentación. -Demanda de agua para satisfacer las necesidades y actividades humanas durante la operación de la plaza comercial, así como para las áreas verdes.		- Se construirá una planta de tratamiento de aguas residuales, se usara el agua tratada para su uso en sanitarios, áreas verdes y otras actividades. -Instalarán sistemas de ahorro de agua para el servicio de sanitarios y se dará el mantenimiento a la fosa séptica
Suelo	-Afectación negativa en la calidad del suelo ocasionada durante la etapa de preparación del sitio producto de las excavaciones, compactación de suelo, cimentaciones, que impedirán que se lleven a cabo el proceso de resiliencia en el sitio	Preparación del sitio y construcción	-Se realizarán riegos de auxilio para evitar la erosión del suelo. -Se usará parte del escombro producido para rellenar y nivelar los sitios que lo lleguen a requerir -Creas áreas verdes para favorecerá la cubierta vegetal dentro de la plaza
Residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos	- Afectación al suelo por la disposición de residuos sólidos de manejo especial - Generación de residuos por las actividades humanas durante la operación de la plaza comercial	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	- Se contratará una empresa autorizada para el desecho del material producto de demolición, excavación y construcción de infraestructura. -Se colocarán recipientes adecuados y se dispondrán de zonas destinadas para colocar los desechos resultantes en la operación y mantenimiento del proyecto -Para el caso de residuos peligrosos, se contratará una empresa prestadora de servicios para la recolección, transporte, almacenamiento y/o acopio de éstos.

NOTA: Los periodos de aplicación, cantidades, metas, durabilidad, costos se detallan de la pág. 110 a 118 de la repuesta en evaluación.

Además, la promovente **deberá cumplir** con lo **establecido** en el **Programa** de **Vigilancia Ambiental** (PVA) que describe en capítulo VI de la MIA-P. Así como medidas adicionales para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

Respecto a los "*pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas*" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, se refiere al Capítulo VII de la MIA-P, donde establece para el **escenario sin proyecto**, que la zona del Proyecto ya se encuentra impactada debido a que se encuentra en medio de una zona urbana y existen construcciones previas en el predio y colindantes, por lo que, de no realizarse el proyecto la generación de emisiones a la atmósfera, la calidad del aire, del agua y del suelo seguirán siendo las mismas y no sufrirán cambios significativos por parte del proyecto.

Bajo el planteamiento del escenario con la realización del **proyecto sin medidas de mitigación**, señalando que, de realizarse el proyecto sin algún control, aumentaría el nivel de emisiones a la atmósfera, un incremento considerable de consumo de agua de la red municipal, disposición descontrolada de residuos.

Con el desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación**, la promovente refiere que si bien la zona del Proyecto ya se encuentra impactada debido a que se encuentra en medio de una zona urbana y existen construcciones previas en el predio y sus colindantes, con la implementación de medidas preventivas y de mitigación mantendrán controlados los niveles de afectación que pueda ocasionar el proyecto al ambiente.

CAPÍTULO VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto. Por lo que esta Oficina de Representación determina **que en la información presentada en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos** que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

pudieran ser generados, anexos fotográficos, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

7. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."*

En relación a lo anterior, **esta Oficina de Representación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto**, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos considerados **para la toma de decisión**:

a) Conforme al análisis realizado se constató que **el proyecto se localiza dentro de la ANP Necaxa,** considerada de carácter federal, sin embargo, en el decreto en el que se declara la **Zona Protectora Forestal Vedada** publicado el 20 de octubre de 1938 y la recategorización donde se determinó como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de área de protección de recursos naturales el 9 se septiembre de 2002, no restringe la generación de residuos, ni el aprovechamiento hídrico, ya que principalmente refiere a la prohibición de aprovechamiento forestal de carácter comercial, y considerando que el proyecto no contempla afectación a la vegetación, pues se ubica dentro de zona urbana y si bien refiere a la generación de residuos señala aplica medidas para el control de éstos, por lo que, no se encuentran restringidas las obras y/o actividades que implica el proyecto en tema.

b) La ejecución del proyecto ocasionará como principales **impactos ambientales** el aumento en la erosión, generación de emisiones a la atmósfera, demanda de agua, generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, por lo cual **ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación** que permitan reducir los impactos del proyecto una serie de medidas para la mitigación de éstos, como es el establecimiento de una PTAR, así como una correcta disposición de todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto,

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

para ser manejados adecuadamente en tiempo y forma, por lo que se consideran viables ambientalmente.

c) El proyecto **no contempla cambio de uso de suelo** en áreas forestales, pues no contempla la remoción de vegetación forestal, ya que el proyecto se ubica en una zona urbana, **ni implica obras y/o actividades dentro de un cauce** o en su zona federal.

d) La promovente manifiesta que **implementará** un **PVA** con el objeto de establecer un sistema **que garantice el cumplimiento** de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P, información complementaria y en la presente resolución. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de prevención y mitigación.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, se considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, así como las establecidas por esta Oficina de Representación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Décimo. De esta manera se tiene que la presente resolución que se emite, considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

8. Asimismo, se presentan los **comentarios** y **opiniones recibidas** en esta Oficina de Representación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La **PROFEPA** a través del oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/2024-2023 de fecha 06 de octubre del 2023, menciona que "*...no se encontró ningún procedimiento instaurado por alguna infracción respecto del proyecto antes mencionado...*".

- Mientras que la **CONANP**, a través del oficio F00.7.DRPCGM/0989/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, menciona que "*... se realizó un recorrido de campo en el sitio del proyecto... se confirma que el proyecto se ubica en la mancha urbana de la cabecera municipal de Huauchinango, Puebla...se encuentra dentro del polígono del ANP APRN ZPFV Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa...la zona proyectada para el desarrollo del proyecto se encuentra desprovista de vegetación, rodeada por viviendas y comercios, además posee todos los servicios urbanos y cuenta con acceso por las calles...el área total del predio en donde se proyecta construir y/o remodelar la totalidad, sin intervenir radicalmente en la arquitectura de la Casa Morales, edificio*

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

catalogado como histórico ante el Instituto Nacional de Antropológica e Historia, por lo que se encuentra en trámite el permiso de modificaciones...las actividades que se realizarán en el proyecto no contravienen los ordenamientos legales de Decreto de creación de la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrológica del Río Necaxa... La dirección del ANP determina como viable la ejecución del proyecto... Para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración... Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, copia de los informes de avance de cumplimientos a medidas de prevención y mitigación así como de las condicionantes ambientales que determina la Delegación Federal de la SEMARNAT en el oficio resolutivo...".

- Por su parte el **SMADSOT**, a través del oficio No. SMADSOT.SGTDU-0931/2023 de fecha 18 de octubre del 2023, refiere que "*...dado que el municipio no cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable o de Ordenamiento Ecológico, el proyecto deberá apegarse a los lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla como instrumento normativo y de regulación de uso de suelo vigente para el estado...*"

9. Con base en los razonamientos ambientales, técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación, esta Oficina de Representación en ejercicio de sus atribuciones, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

Primero. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades que refieren únicamente en lo que respecta a la construcción de una plaza comercial una superficie de 3,487.37 m^2, para la realización del proyecto ***Construcción de la Plaza Comercial Posada Morales"***, con pretendida ubicación en el municipio de Huauchinango, en el estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Plaza Comercial Posada Morales, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su representante legal la C. Josefina Mendoza Castillo.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada (respuesta en etapa de integración y evaluación).

Segundo. La presente autorización establece **una vigencia de 52 años**, donde 3 meses son para la etapa de preparación del sitio, 21 meses para la etapa de construcción, 48 años para la etapa de operación y 2 años para la etapa de abandono del sitio.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de la solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, **no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.**

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, **la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos** de desarrollo y por consiguiente, **se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales** quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Cuarto. La presente **resolución** se emite **únicamente en materia ambiental** por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obra en una ANP de competencia federal, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA y artículo 5o inciso S) del REIA.

Quinto. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando**

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Oficina de Representación atendiendo a lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

Sexto. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en cuanto a comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, **en caso de que se desista** de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Séptimo. En el supuesto que la promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, deberá solicitar la autorización a esta Oficina de Representación, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-008 *Modificaciones de la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1.°. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

2.°. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la **propuesta** de **adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la MIA-P que apliquen y los considerados en la presente resolución, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción IIV del REIA.

Dicha propuesta junto con el estudio técnico - económico, deberá ser ingresado mediante escrito libre ante esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo de **quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio**, apercibiéndole que **de no presentar lo solicitado en los términos expuestos, la presente autorización quedará invalidada**. Posteriormente, la promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 53 del REIA, que refiere a la renovación o actualización anual de la garantía o en su caso la cancelación cuando se acredite que ha cumplido con todas las condiciones que le dieron origen.

3.°. De acuerdo a lo estimado en la MIA-P, respecto de la **generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, deberá presentar un **análisis comparativo** con el informe inmediato anterior, donde demuestre que la generación de dichos residuos, sigue siendo de acuerdo con las cantidades estimadas en cada etapa del proyecto (referidas en la MIA-P e información complementaria), por lo que también deberá demostrar que las medidas de preventivas y de mitigación establecidas en la MIA-P así como en la información complementaria, continua siendo viables ambientalmente. Dicho **resultado** de análisis comparativo **deberá presentarse** con los **informes** de cumplimientos a términos y condicionantes, en los periodos señalado en el **término Décimo** del presente oficio.

4.°. Respecto de los cantidades de **consumo de agua** estimada en la MIA-P, para cada etapa de proyecto, deberá presentar un **análisis comparativo**, donde demuestre que el consumo de agua, sigue siendo de acuerdo con las cantidades estimadas en cada etapa del proyecto (ya sea de la red de agua potable del municipio, por pipas o de rehúso referidas en la MIA-P e información complementaria), demostrando que las medidas de preventivas y de mitigación establecidas en la MIA-P así como en la información presentada, continúan siendo viables ambientalmente. Dicho **resultado** de análisis comparativo **deberá presentarse** con los **informes** de cumplimientos a términos y condicionantes, en los periodos señalados en el **término Décimo** del presente oficio.

5.°. Para el caso de los impactos ambientales significativos identificados en cada etapa del proyecto, deberá realizar los estudios y/o análisis correspondientes que demuestren que con aplicación de las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la MIA-P así como en la información presentada, han mantenido o disminuido su nivel de impacto y si continúan siendo viables ambientalmente, o en su caso si los mismos han elevado su nivel de impacto y estén generando una acumulación de éstos, por lo que dichos **resultados deberán presentarse** efectuando un análisis comparativo con los

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

resultados del informe inmediato anterior, y ser anexados en los **informes** de cumplimientos a términos y condicionantes, en los periodos señalado en el **término Décimo** del presente oficio.

6.°. Presentar ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del **PVA** propuesto por la promovente en la MIA-P e información complementaria, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

I. Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.

II. Respecto de las medidas de prevención y mitigación deberá cuantificar de manera tangible la forma de aplicación de éstas (para el caso en las que aplique)

III. Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación, propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Oficina de Representación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:

- Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- Umbral de alerta: Punto a partir del cual deben entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
- Umbral inadmisible: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre qué componente ambiental.
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisible que se llevará a cabo.

Una vez entregado el PVA, la promovente deberá presentar informes en original a la PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción ante esta Oficina de Representación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Instancia evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el **término Décimo** del presente resolutivo.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

7.°. Cumplir, en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

(a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
(b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
(c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Oficina de Representación.

De ser el caso, la promovente deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Oficina de Representación en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando que efectivamente se ha dado de alta, así como la evidencia del cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Décimo.

8.°. La promovente deberá efectuar las obras y actividades que comprenden el proyecto, únicamente dentro de la zona propuesta para ello, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P

9.°. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

10.°. Deberá presentar, mediante escrito libre, **para su aprobación**, un "***Programa Calendarizado para la Etapa de Abandono del Sitio***", **sesenta (60) días hábiles previo a la terminación de la vigencia del proyecto**, el cual deberá describir el desmantelamiento de las obras autorizadas para la realización y funcionamiento del presente proyecto, tiempos estimados para su desmantelamiento, método de almacenamiento, transporte y destino final de dichos residuos. El programa deberá considerar el total de la superficie del proyecto.

Av. 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Finalmente, una vez aprobado y realizado el *Programa Calendarizado para la Etapa de Abandono del Sitio,* deberá presentar, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días posteriores** a la terminación de dicho *Programa,* un **Informe** de **Finiquito** y **Abandono** del **Sitio**, que incluya las actividades realizadas, demostrando el abandono definitivo del sitio, evidenciando esto con imágenes georreferenciadas y satelitales que lo corroboren, considerando el 100% de su realización.

11.°. La promovente deberá notificar a la PROFEPA, mediante escrito libre el abandono del sitio con **treinta (30) días hábiles de anticipación**, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Oficina de Representación.

12.°. La promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

A) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

B) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar la promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.

C) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.

D) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

E) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.

F) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos, barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.

G) Uso de fogatas.

Av. 15 de Mayo 2923-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

H) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.

I) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.

J) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.

Noveno. Presentar para su **aprobación**, ante esta Oficina de Representación, mediante escrito libre, en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta Unidad Administrativa mediante escrito libre.

Décimo. La promovente deberá **elaborar informes para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser **presentados en** la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, ante la **Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP**, con una **periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y una vez terminada dicha etapa, se deberá presentar de forma trimestral durante la etapa de operación y mantenimiento, y posterior a ésta de forma anual durante la operación, mantenimiento y abandono del sitio,** hasta el vencimiento de la vigencia del proyecto. Al respecto, la promovente deberá presentar mediante escrito libre a esta Oficina de Representación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo **acuse** de recibo de la PROFEPA, Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP.

Así, aunado a lo anterior se sugiere al promovente que la presentación de los informes utilice el siguiente esquema:

Término, **Condicionante** o **Medida** establecida en el oficio resolutivo y/o modificación (especificar)	**Porcentaje** de **avance**	**Descripción** de las **acciones realizadas** para el avance del cumplimiento	**Descripción** de las **acciones por realizar** para el cumplimiento	Tipo de documentación que **anexa** para su **comprobación**.

De igual manera señalar que en el apartado "Tipo de documentación que ***anexa*** para su **comprobación**" se sugiere presentar anexos como formatos (los más recientes) con sellos de acuse de recibido ante las instancias

Av. 15 de Mayo 2928-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

correspondientes, evidencia fotográfica que muestren el desarrollo de las actividades y donde se aprecie la fecha, bitácoras de registros, manifiestos, entre otros.

Decimoprimero. La promovente deberá dar aviso mediante escrito libre, a la Secretaría del **inicio** y la **conclusión** del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

Decimosegundo. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar **aviso** a la Secretaría del **cambio** de **titularidad** de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Decimotercero. En caso de que la promovente **requiera** efectuar **algún trámite** o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos **deberán** hacer **referencia** a la **clave** del **proyecto**, fecha y oficio de autorización, así como el **nombre** del **proyecto** con el que se emitió tal **oficio resolutivo**, lo anterior a efecto de que esta Oficina de Representación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

Decimocuarto. Para el caso en el que la promovente decida **no ejecutar las obras o actividades autorizadas** en el presente oficio, en alguna de sus etapas, **deberá comunicarlo** mediante los formatos correspondientes, para que ésta **determine lo conducente**, tal como lo establece el artículo 50 del REIA.

Decimoquinto. La **promovente** será la **única responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

Decimosexto. La SEMARNAT a través de la **PROFEPA**, **vigilará** el **cumplimiento** de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

Decimoséptimo. La promovente deberá **mantener** en el **domicilio** registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Decimoctavo. El **incumplimiento** de cualquiera de los términos y/o condicionantes establecidos en el presente resolutivo del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia,

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

podrá invalidar la presente **autorización**, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

Decimonoveno. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [redacted] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (09/23 MIA-P)
L'MCCP/ B'MAMF / L'AVP

[1] Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Av. 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat